

**DecretoLey 3154**

**REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL JERARQUIZADO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**

ARTICULO 1.- Fíjase la siguiente escala de remuneraciones para el Personal Jerarquizado de la Administración Pública Provincial que específicamente se menciona en la presente Ley:

PRIMER NIVEL \$ 80.000

SEGUNDO NIVEL \$ 70.000

TERCER NIVEL \$ 50.000

CUARTO NIVEL \$ 30.000

QUINTO NIVEL \$ 25.000

ARTICULO 2.- Quedan comprendidos en las escalas establecidas en el Artículo anterior, las categorías, cargos y funciones que se detallan a continuación:

1. En el PRIMER NIVEL.: \$ 80.000

Administrador Vialidad Provincial

Presidente del I.P.P.S.

Presidente del I.P.D.R.C.

Presidente del I.P. de la Vivienda

Presidente del I.P. de Turismo y Parques

Contador General de la Provincia

Tesorero General de la Provincia

Director Provincial de Rentas

Director Provincial del Registro Civil

Director Provincial de Agua Potable

Director Provincial del Agua

Director Provincial de Geología y Minería

Director Provincial de Arquitectura y Urbanismo

Director Provincial de Energía

Director Provincial de Catastro

Director Provincial de Aeronáutica

Director Provincial de Cultura

Director Provincial de Enseñanza Media

Director Provincial de Aguas Subterráneas

Director Provincial de Medicina Asistencial

Director Provincial de Saneamiento Ambiental

Director Provincial de Presupuesto

Director Provincial de Municipalidades

Director Provincial de Desarrollo Industrial

Director General de Coord., Organización y Desarrollo

Director Provincial de Mutualidades

2. En el SEGUNDO NIVEL: \$ 70.000

Director General de Prensa y Difusión

Director General de Promoción Comunitaria

Director General del Menor y A. Comunitaria

Director General de Comercio

Director General de Transporte

Director General de Administración

Director General de Computación de Datos

Director General de Personal

Director General de Enfermedades Endémicas y Sociales

Director General de Servicios Técnicos y Auxiliares

Director General de Planificación de la Salud

Director General del Archivo Administrativo

Sub Contador General de la Provincia

Sub Tesorero General de la Provincia

Sub Director Provincial de Presupuesto

Sub Director Provincial de Rentas

Sub Director Provincial del Agua

Sub Director Provincial de Energía

Sub Director Provincial de Catastro

Sub Director Provincial de Arquitectura y Urbanismo

Sub Director Provincial de Agua Potable

Sub Director Provincial de Geología y Minería

Sub Director Provincial del Registro Civil

Director General de Artesanías

Secretario Gerente del I.P.P.S.

Director General de Arquitectura Sanitaria

Sub Director Provincial de Municipalidades

Director General de Ceremonial y Protocolo

Gerente Casa de Catamarca Capital Federal

Director General de Deportes, Recreación y Turismo Social

Director General de Cooperativas

Director de Estadísticas y Censos

Jefe Departamento Asesoramiento y Legislación de Fiscalía de Estado, con desempeño Ful-Time Privado del ejercicio libre de su profesión Profesionales Universitarios con planes de estudios superior a 4 años, con desempeño Ful-Time, privados del ejercicio libre de su profesión.

3. En el TERCER NIVEL: \$ 50.000

Director de Defensa Civil

Director de Gerencia de Juegos

Director del Boletín Oficial y Judicial

Director de Imprenta y Publicaciones

Relator Contable y Legal del Tribunal de Cuentas  
Secretario General del Tribunal de Cuentas  
Jefe Departamento Contable de la Contaduría General  
Jefes de Departamento Técnico "A y B"  
Jefe del Departamento del Menor  
Jefe del Departamento Gestión Casa de Catamarca en la Capital Federal  
Jefe Departamento Programación del Centro de Cómputos  
Jefe Departamento Operación y Perforación del Centro de Cómputos  
Vocal Directorio Organismos Descentralizados  
Médico Supervisor de la Obra Social  
Sub Directores Generales  
Profesionales Universitarios con planes de estudios superior a 4 años  
Secretarios Privados Gobernación y Ministerios  
Piloto Aviador Dirección Provincial de Aeronáutica  
Intendente Casa de Gobierno  
Secretario Analista - Proporcional jornada 7 horas  
Jefes de División Técnica "A y "B" - Proporcional jornada 7 horas  
Jefes de Logística y Capacitación - Proporcional jornada 7 horas  
Jefe de Despacho - Proporcional jornada 7 horas  
Jefe Administrativo - Proporcional jornada 7 horas  
Jefe de Despacho del I.P.P.S. - Proporcional jornada 7 horas  
Jefe de Área del Tribunal de Cuentas - Proporcional jornada 7 horas  
Analista de Presupuesto de 1 - Proporcional jornada 7 horas  
Perito Contable Consejo General de Educación - Proporcional jornada 7 horas.

4. En el CUARTO NIVEL \$ 30.000

Jefe de Mesa General de Entradas y Salidas Personal Comprendido en la actual categoría 19

5. En el QUINTO NIVEL \$ 25.000

Personal Comprendido en la actual Categoría 18

ARTICULO 3.- El incremento que resulte de aplicar las retribuciones fijadas por la presente Ley, sobre las remuneraciones básicas vigentes al 30/9/76, se liquidará como "ADICIONAL LEY PROVINCIAL". Este adicional no integrará la base de cómputo para la determinación de los suplementos en concepto de antigüedad, título y cualquier otro concepto retributivo cuyos montos surgen de la aplicación de porcentajes o coeficientes sobre las remuneraciones de la Categoría, con excepción del adicional por zona desfavorable en los casos ya establecidos o que se establezcan en el futuro.

ARTICULO 4.- Además de las remuneraciones que resultan por la aplicación de la presente Ley, el personal tendrá derecho a percibir únicamente la suma que le corresponda en concepto Asignaciones Familiares y los suplementos de Título de Antigüedad, calculado sobre el sueldo básico al 30 de septiembre de 1976. Fuera de éstos, no podrá percibir otros, cualquiera sea su índole o denominación.

ARTICULO 5.- Las remuneraciones fijadas por el artículo 2 de la presente Ley, se aplicarán cuando la prestación de servicios corresponda a una jornada de labor no inferior a 8 horas diarias ó 40 semanales. En los casos de jornadas inferiores, las remuneraciones que se establezcan serán proporcionales a su duración.

ARTICULO 6.- En todos los casos los aumentos estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

ARTICULO 7.- En cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 1 "in fine" de la Resolución Ministerial N° 1087/76 del Ministerio del Interior, exclúyese de los alcances de la presente Ley al personal del Poder Judicial, de Seguridad y Docentes.

Asimismo, exclúyese al personal de la Dirección Provincial de Vialidad y Gráficos, regidos por Estatutos Especiales y Convenciones Colectivas de Trabajo, no asimilables al Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 8.- La escala de remuneraciones que se establece por la presente Ley, regirá desde el 1 de octubre de 1976 y le corresponderán los aumentos que en el futuro se dispusieran.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

ARTICULO 9.- El adecuamiento establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, no reviste carácter definitivo ni de equiparación entre distintas categorías, cargos y funciones y regirá hasta tanto se dicte la Ley que fije el nomenclador de categorías o Escalafón General de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 09-01-2026 01:01:24

#### **Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa